



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 20 de noviembre de 2023, se allega por parte de la ORIP de Calarcá, Nota Devolutiva (PDF 010)

Adicionalmente informo, de la solicitud de decretar embargo de remanentes, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 28 de noviembre de 2023. (PDF 012)

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 02 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00286-00

Interlocutorio: 2419

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ALEX EDUARDO MENDOZA
DEMANDADO	: FRANCISCO LUIS BETANCUR MÚNERA
AUTO	: AUTO INCORPORA – DECRETA EMBARGO DE REMANENTES Y REQUIERE ART. 317 CGP.

Vista la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la que se explica los motivos por los cuales no fue inscrita la medida cautelar decretada, visible a PDF 010 del expediente digital.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor ALEX EDUARDO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.389.828, en contra del señor FRANCISCO LUIS BETANCUR MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.545.195; se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de que el oficio que comunica el embargo de remanentes será remitido directamente por este despacho al Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad una vez quede en firme la presente decisión, se hace necesario que el actor impulse el proceso realizando la notificación personal del ejecutado, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora a fin de que realice el acto de notificación personal con el extremo ejecutado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá visible a PDF 010 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, en el curso del proceso con radicado **2020-00287** promovido en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, por BANCOLOMBIA en contra del común demandado FRANCISCO LUIS BETANCUR MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.545.195

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el acto de notificación personal con el extremo ejecutado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
014 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2545bb29a970695f7d25522defe1d22b5a728758f0dcc9a66003c8525a7ba47c

Documento generado en 02/02/2024 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>